

# Derecho Penal

## ALGUNOS ASPECTOS DE LA DELINCUENCIA JUVENIL EN LIMA Y CALLAO (1)

Por el DR. HUGO PIAGGIO,  
Decano de la Facultad de Derecho  
Catedrático de Derecho Penal y de Derecho del Trabajo  
en la Universidad Católica del Perú

**I.—CONSIDERACIONES GENERALES.—II.—LIMITACION NECESARIA.—III.—CAUSAS DEL AUMENTO DE LA POBLACION EN LIMA Y CALLAO Y SUS CONSECUENCIAS.—IV.—CAUSAS SOCIALES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL.—V.—LA CRECIENTE DISGREGACION DE LA FAMILIA.—VI.—EL DIVORCIO ABSOLUTO Y LA NEGACION DE VALOR LEGAL AL MATRIMONIO RELIGIOSO.—VII.—EL HOGAR INCOMPLETO.—VIII.—INFLUENCIA DE LA VIVIENDA.—IX.—PERNICIOSA INFLUENCIA DE LA ESCUELA GRATUITA.—X.—EJEMPLO CORRUPTOR DEL CINE.**

I.—El niño no sólo tiene derecho a la vida y a la salud sino también a las medidas destinadas a dotarlo de vitalidad física y moral en el más amplio sentido del vocablo.

Son estas medidas las que sin violentar los derechos innegables de los padres, aseguran al Estado la formación de una población sana de cuerpo y alma y a los Gobiernos, como dice Enrico Ferri, el descenso de la criminalidad.

Desgraciadamente, poco o nada se ha hecho en el mundo a este respecto, si se hace excepción de Estados Unidos y los países nórdicos, pues, la escasa legislación existente no pasa de hacer meras declaraciones líricas, que en la mayor parte de los casos ni siquiera reposan en estadísticas científicas reveladoras de las causas de la criminalidad.

Nuestro país se encuentra entre ellos, ya que no cuenta con estadísticas adecuadas ni organismos técnicos encargados de estructurar un plan de acción destinado a combatir la creciente delincuencia juvenil.

II.—A la consideración anterior se debe, que este trabajo muy breve por cierto, se refiera únicamente a la delincuencia en Lima y Callao, que he estudiado a través de mi práctica profesional y como consecuencia de mi especialización en la ciencia penal.

(1) Este trabajo fué redactado a pedido del Dr. Ismael Bielich Flórez, Delegado del Perú ante la Comisión Social de la ONU., para su envío a dicho organismo internacional.

III.—No cabe duda que, al hacer su aparición la gran industria en nuestra capital, la población tradicionalmente agrícola y patriarcal de nuestras provincias comenzó su emigración a Lima, sugestionada por los grandes atractivos de la gran ciudad, el ansia cada vez mayor de goces materiales, el afán sin freno de enriquecerse a velocidad vertiginosa y el notable debilitamiento de las creencias religiosas.

Ello trajo como consecuencia el abandono de las faenas agrícolas y la desaparición de las patriarcales industrias domésticas.

El ejemplo más notable de ello lo constituye la ciudad de Ayacucho, de rancio abolengo señorial, otrora dotada de población social y culturalmente superior, hoy emigrada casi por completo, con la consiguiente desaparición de la industria de la platería que tanta fama le diera.

En los últimos años, ha contribuido poderosamente a estimular este exodo la realización del Ferrocarril Vial que se iniciara con don Augusto Leguía, y continuaran los Gobiernos que le sucedieron, pues, al facilitar los viajes y abaratar su costo, los provincianos encontraron cómodo y provechoso establecerse en la capital donde les era fácil proporcionar a sus hijos una esmerada educación y obtener ocupación mejor remunerada.

Ello ha provocado la crisis de la vivienda, ya que ésta no ha crecido en forma paralela al aumento de la población, lo que ha determinado la aprición de los míseros ranchos provisionales y la acumulación de numerosas personas en una sola habitación.

IV.—En párrafos sucesivos me propongo analizar las causas más importantes de la delincuencia juvenil en Lima y Callao, que, como podrá apreciarse, son siempre las mismas que determinan este fenómeno en todos los países del mundo con las diferencias propias de las características de cada uno.

No me ocupo de los factores individuales de la delincuencia juvenil, por ser estos iguales en todos los países y haber sido estudiados perfectamente en tratados de todos conocidos.

V.—Es evidente que entre ellas, la más terrible de la época presente, es la creciente disgregación de la familia y el abandono de los deberes que ella importa por los obligados a ejercer la tutela económica, moral y social de los menores, con su trágica secuela, el hundimiento del hogar, la prostitución y el crimen.

VI.—Ha contribuido poderosamente a agudizar este resultado la poco feliz introducción del divorcio absoluto y la negación de valor legal al matrimonio religioso.

Desde tiempo atrás, nuestro pueblo parece creer, que el matrimonio es una institución destinada a las clases acomodadas, no encontrando factible contraerlo sino después de muchos años de vida marital, cuando el esposo ha conocido perfectamente a su mujer.

Contra esta tendencia luchó siempre la Iglesia Católica, facilitando la recepción del sacramento y haciendo ver la necesidad de que los hijos nazcan en hogares regularmente formados, de los cuales se originen relaciones jurídicas permanentes, que interesan no sólo a los individuos que las contraen sino también a la sociedad entera, porque tienden al mejoramiento del hombre y al bienestar social.

Al negársele valor al matrimonio religioso el pueblo ha dejado de contraerlo, porque, como me decía, un dirigente del gremio de estibadores, "era para toda la vida, mientras que el matrimonio civil permite al esposo castigar a la mujer desobediente por medio del divorcio".

Esta institución pues, ha venido a destruir los pocos hogares bien formados y a acrecentar los serios problemas que originan los hogares irregulares, en los cuales el hecho lógico de la comunidad de sangre entre padres e hijos parece no dar lugar a los deberes correlativos, ya que, en la mayor parte, ellos quedan al arbitrio del padre, por no existir legislación adecuada.—

VII.—El hogar incompleto es quizá la causa inmediata más frecuente de la delincuencia juvenil en Lima y Callao.

El estudio de numerosos delincuentes juzgados por los Jueces de Menores me ha llevado al convencimiento de la enorme influencia que tiene sobre el niño la unión irregular de sus padres.

La mayor parte de ellos vivían en hogares incompletos o disueltos, muy pocos en hogares regulares.

Los casos de mayor influencia, pueden clasificarse en la forma siguiente:

a) Hijos abandonados por el padre a quienes la madre no puede atender por tener que dedicarse a labores domésticas en la calle o en la fábrica.—

b) Hijos huérfanos de padre, que no están sujetos a vigilancia de la madre, por la circunstancia anotada en el párrafo anterior.

c) Hijos abandonados por padre y madre que son víctimas de la explotación de personas inescrupulosas que los dedican al servicio doméstico, o, los obligan a recurrir a la mendicidad o, venta de periódicos, loterías, baratijas etc.

d) Hijos formados en hogares notoriamente inmorales, en los cuales el ejemplo corruptor de los padres los inicia en la vida del crimen;

e) Hijos formados en hogares miserables;

Entre todos estos casos el más numeroso y frecuente es el del padre que abandona el hogar, dejando a sus hijos en la miseria mientras él se dedica a gastar alegremente sus jornales en bebidas alcohólicas y toda clase de excesos sexuales.

Es también el que engendra mayores consecuencias, pues, no sólo la madre tiene que suplirlo, abandonando la casa para trabajar como doméstica u obrera en la fábrica, dejando a sus hijos en la calle a la merced de múltiples y peligrosas tentaciones y de los espectáculos nada edificantes que son frecuentes en los lugares habitados por gente humilde, sino que los hijos a medida que crecen van comprendiendo mejor las causas de su tragedia aumentando el natural resentimiento que sienten por el autor de sus días.

Digno de hacer notar es, que sólo en muy contados casos es la madre la que abandona a sus hijos y que, cuando ello sucede, casi siempre tiene como causa los sufrimientos morales que el hombre con su conducta le produce.

En casi todos los casos de abandono del hogar, la madre que carece de aptitudes para el trabajo, no encuentra más solución para su problema, que reemplazar al conviviente infiel por otro hombre que por lo menos le asegura casa y comida para ella y sus hijos, con grave peligro sobre todo para las niñas.

No es raro el caso en nuestros tribunales, de estos hombres que después de un tiempo de convivir con la madre seducen a sus hijas y hacen vida marital con ellas, sin que aquella, envejecida por los sufrimientos y fatigas, se atreva a protestar y a defenderlas por temor a perder el mísero bienestar que tal situación le ofrece.

En ningún caso he podido encontrar que la conducta delictiva del niño obedezca a tendencia naturalmente perversa o a una personalidad criminal en formación; casi sin excepción la causa del delito se encuentra siempre en el hogar y todos o casi todos los niños delincuentes eran hijos ilegítimos.

Para combatir esta plaga se ha iniciado en algunos países una vigorosa campaña legislativa destinada al mismo tiempo que a proteger a la familia, asegurando su bienestar material y moral, a defenderla de todas las tentativas de disolución.

Gracias a ella se planteó el problema del abandono de familia y se estableció que no era únicamente un asunto de naturaleza civil como al principio se creyó sino y principalmente penal, porque requería de una tutela eficaz e intimidadora que el derecho civil no puede prestar.

Se consideró que esta infracción está constituida por el incumplimiento de los deberes de asistencia familiar y aun cuando hoy continúa discutiéndose la conveniencia de establecerla, son cada día más los países que dictan medidas legislativas destinadas a estructurar dentro del campo penal esta figura.

En nuestro país se han presentado al Congreso dos proyectos al respecto, uno en la Legislatura de 1943, por el entonces representante por Arequipa, Dr. Luis Guillermo Cornejo, y otro en la de 1946, por el Dr. Bustamante de la Fuente, actual Senador por el Departamento de Arequipa, sin que ninguno de ellos por desgracia haya merecido consagración legal.

VIII.—No puede desconocerse la influencia de la vivienda sobre la familia.

El ideal sería que cada una de ellas contara con casa dotada de aire, luz, y el número de habitaciones necesarias.

Desgraciadamente, en Lima y Callao está muy lejos de realizarse, pues, la gente humilde, sea por la escasez de casas, o, por un hábito adquirido a través de muchas generaciones vive hacinada en una sola habitación, o, a lo sumo, en dos, que en la mayor parte de los casos carecen de todas las comodidades.

En ella habitan padre, madre e hijos, durmiendo todos en dos o tres lechos, lo que da por resultado que los niños sean muchas veces testigos presenciales de la vida íntima de sus padres, les pierdan el respeto y se inicien en los secretos sexuales desde muy temprana edad.

En los seis meses últimos, sólo en uno de los Juzgados de Instrucción se han presentado siete casos de niñas que estimuladas por el ejemplo de la madre tentaban al marido de ésta para que practicara con ellas el acto sexual.

La delincuencia sexual creciente se explica por las deficiencias de la vivienda así como los numerosos atentados que cometen los jóvenes en agravio de niñas, que mentalmente habían perdido la inocencia antes de haberlo sufrido.

Para remediar este lamentable estado de cosas, los gobiernos que se han sucedido desde el Mariscal Oscar R. Benavides, están construyendo barrios obreros, en los cuales las casas tienen la necesaria independencia y se trata de evitar la promiscuidad.

Corresponde al Gobierno del Dr. Manuel Prado, el mayor esfuerzo en este sentido y es digna de elogio la labor realizada por el Gobierno del actual Presidente Dr. José Luis Bustamante, que está edificando muy cerca de Lima toda una verdadera población que podrá albergar hasta quince mil habitantes.

Sin embargo, está muy lejos todavía el día en que desaparecerán los tétricos callejones y los ranchos provisionales levantados con restos de demoliciones y las antihigiénicas barracas construidas por el Gobierno con ocasión

del terremoto que asoló Lima en mayo de 1940, que tantas casas destruyó agravando considerablemente el problema de la vivienda.

IV.—No cabe dudar de que la escuela gratuita, en nuestro país, colabora en forma indirecta al fomento de la delincuencia juvenil.

Su razón de ser es formar futuros ciudadanos a la par que instruidos y capaces, hombres morales y conscientes de sus deberes.

Posiblemente en el primer sentido llena su misión, pero de ninguna manera en el segundo.

Desgraciadamente, el personal docente procede de las esferas populares y de los que por razones económicas o de índole personal han fracasado en su deseo de obtener un título profesional.

Gran parte de ellos ni siquiera son casados y son objeto de demandas judiciales por sus hijos ilegítimos o sus convivientes para que cumplan con sus deberes alimentarios.

Son en su mayor parte verdaderos resentidos sociales, que sin poseer sólidos conocimientos gracias al barniz de cultura de que están dotados aprecian las ventajas de la riqueza, odian al que la tiene, y se sienten con justicia víctimas de una verdadera y propia explotación, pues el Estado les abona salarios míseros que los condena a una existencia de sufrimientos y miserias que los incapacita para la función educadora, pues, a través de su alta y noble misión, van vaciando sus amarguras y minando los fundamentos morales que el niño debe poseer.

Debido a esta lamentable situación, los niños que en su mayor parte no reciben ejemplo edificante en el hogar, tampoco adquieren en la escuela la formación moral indispensable para conducirse rectamente en la vida.

En verdad, estos niños delincuentes, que se encuentran en Lima y Callao, son muy poco culpables, pues son el fruto de una serie de circunstancias a las cuales no han podido sustraerse.

X.—El ejemplo corruptor del Cine se ha dejado sentir también en nuestro país.

Muchas películas conspiran contra la adecuada formación moral del niño.

Se desarrollan en ellas escabrosos temas sexuales; se ensalza al delincuente afortunado y se reproducen escenas impropias que hieren con caracteres indelebles la imaginación del niño, que no tiene formación moral porque no la adquirió en el hogar ni en la escuela.

Así ha podido advertirse que en una pequeña banda de jóvenes delincuentes, entre los cuales ninguno tenía más de veinte años, todos habían adoptado los nombres y actitudes de otros cuyas vidas se describían en una célebre película.

Más que criminales todos ellos se sentían algo así como pequeños héroes.

Para combatir esta plaga debe controlarse, más que las exhibiciones, la producción de las películas, pues una vez la cinta cinematográfica en el mercado, los esfuerzos del productor que ve comprometido su capital acaban siempre por vencer la inercia de las entidades encargadas de censurarla que, por otra parte, no están constituidas con personal idóneo.

En nuestro país, existe una Junta Censora de Películas que las clasifica según la edad de las personas que deben presenciarlas.

Si bien es justo reconocer que ha realizado alguna labor, también lo es que no ha sido ni es todo lo provechosa que podría ser.

## II

### **I.—DISPOSICIONES DE NUESTRO C. C.—II.— INCONVENIENTES DE NUESTRA LEGISLA- CION PROCESAL Y ALGUNAS SUGERENCIAS PARA REMEDIAR SUS DEFICIENCIAS**

I.—Nuestro C. C. en el título VI del Libro II se ocupa de los derechos y deberes de los padres para con sus hijos menores.

Establece en el Art. 398, que están obligados a educar y alimentar a sus hijos con arreglo a su situación en concordancia con lo dispuesto en el Art. 158, que dispone que por el mero hecho del matrimonio los cónyuges se obligan a alimentar y educar a sus hijos.

Por alimentos se entiende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica según la posición social de la familia.

Los alimentos comprenden también la educación del alimentista y su instrucción profesional cuando es menor de edad (Art. 439 del C. C.).

Es evidente que si estas disposiciones se cumplieran no se daría el caso del abandono de menores.

Como lo real es que muchas familias regularmente constituidas y en casi todos los hogares irregulares deje de cumplirse, el legislador se ha visto obligado a establecer el procedimiento destinado a obtener su normal ejercicio.

Con este fin se ha estructurado el Juicio de Alimentos en el título XVI del C. de P. C.

Pueden valerse de él, la mujer legítima que los pide a su esposo, el hijo legítimo, el adoptivo, el ilegítimo reconocido voluntariamente o judicialmente declarado, o, el ilegítimo no reconocido que acredite fehacientemente su filiación.

Teóricamente una demanda de alimentos debería culminar con sentencia en un plazo no mayor de treinta días.

Prácticamente, pese a su naturaleza sumaria, se prolonga indefinidamente haciendo ilusorio el derecho de los alimentistas y constituyendo una verdadera burla de la justicia.

Para ello se inventan pretendidos alimentistas, se solicitan prorrates provisionales y definitivos de la parte del haber del padre que puede embargarse, y se ha llegado hasta a obtener la complicidad de los empresarios, para hacer desaparecer de los libros de Planillas de sueldos el que recibe el empleado obligado a abonar alimentos.

La imaginación de estos litigantes inmorales, amparada por profesionales muy poco escrupulosos e indignos de ejercer su noble y alta misión ha encontrado cada día más recursos, para condenar a la miseria y al delito a las infelices mujeres e hijos que piden los medios económicos que necesitan para subsistir.

Y, por último, habiéndose limitado las posibilidades del embargo del sueldo que percibe el trabajador hasta sólo la tercera parte, resulta que después de mucho litigar, en un juicio fatigoso, en el cual, se ha enfrentado a la esposa contra el esposo y a los hijos contra los padres, exacerbándose los ánimos y dando lugar a los terribles odios familiares, el Juez fija en la sentencia una pensión ridícula, muchas veces imposible de cobrar o reducida aun a su más ínfima proporción a causa del prorrato con otros alimentistas.

Pongamos por ejemplo el caso de un hombre que ha tenido relaciones con dos mujeres distintas, en las cuales tiene tres hijos en cada una.

Es empleado y percibe un haber mensual de seiscientos soles oro.

La sentencia asigna a la primera doscientos soles oro para sus hijos, y a la segunda una cantidad igual.

Como sólo puede embargarse la tercera parte del haber, o sea, la cantidad de doscientos soles, las dos mujeres deben repartírselos en el Juicio de prorroateo, de modo que cada una de ellas, deberá vivir con sólo cien soles oro mensuales.

Pero como en realidad el obligado vive con una de ellas, lo único que desembolsa mensualmente para el sostenimiento de tres de sus hijos es la cantidad de cien soles pues los otros cien que se le embargan aparentementé vuelven a recibirlos de la mujer que hace vida marital con él.

Cabe preguntarse. ¿Es justo que mientras el padre invierte en su sostenimiento quinientos soles oro, dedique sólo cien a tres de sus hijos?

¿No es ello la mejor forma de iniciarlos en la vida del delito y empujar a la madre a toda clase de excesos para conseguir recursos?

He oído decir con frecuencia, que la mujer puede trabajar para mantener a sus hijos, ya que a ella le corresponde tanto como al padre sostener el hogar.

Sin negar esta obligación que pesa sobre la mujer, es necesario tener en cuenta que, en nuestro país, la mujer difícilmente puede conseguir ocupación bien remunerada, y sobre todo que si se la obliga a salir de la casa se expone a los niños a vivir en la calle, pues, al quedar sin amparo durante las largas horas que la madre dedicará al trabajo, no tendrán más freno que su inteligencia en embrión, que les empujará inevitablemente a buscar la compañía de sus vecinos y a desarrollar en la calle los juegos propios de su edad.

Pero si este es el caso de los empleados, a quienes todavía es posible hacerles pagar alguna pensión alimenticia, mucho más grave es el de los propietarios o comerciantes que esconden sus bienes bajo seudas sociedades anónimas, aparentando no tener riquezas pero que viven ostentosamente con las rentas que producen.

No existe en nuestra legislación ningún medio compulsivo para hacerlos pagar.

Mientras ellos viven satisfechos, llenos de comodidades, sus hijos pasan hambre, adquieren enfermedades y los odian como a sus verdugos.

¿No son estos hombres mucho más peligrosos para la sociedad que los infelices niños que empujados por la frialdad y miseria moral de sus padres, adquieren hábitos viciosos?

Sin embargo no existe, como ya he expuesto, en nuestro país ninguna disposición que sancione a estos verdaderos delincuentes, mientras que a los infelices niños se les remite a instituciones que tienen aparentemente la misión de educarlos y readaptarlos pero que, en realidad, constituyen verdaderos establecimientos penales.

De ellos egresan perfeccionados en sus malas artes, si cabe la palabra, para enrolarse en las filas de la delincuencia, como puede apreciarse en la mayor parte de los inculpados que son llevados a los estrados del Palacio de Justicia.

II.—No cabe duda que este estado de cosas tiende a fomentar la inmoralidad y a estimular el abandono, pues, al saber el pueblo que, cualquiera que sea el número de hijos que tenga, nunca podrá embargársele más de la tercera parte de su haber, no tiene freno alguno para continuar en sus hábitos ya tradicionales de mantener relaciones irregulares con varias mujeres y procrear hijos en ellas con olvido de todos sus deberes.

Los resultados logrados mediante las medidas civiles han demostrado su completo fracaso.

Se hace necesario, en consecuencia, estudiar la forma de dar al JUICIO DE ALIMENTOS, y en general a los deberes de asistencia familiar una protección penal más eficaz, que asegure su perfecto cumplimiento.

Podría quizás darse a las partidas de matrimonio y nacimiento de los hijos legítimos reconocidos valor ejecutivo, de modo que, si el padre no cumple con sus deberes, puede embargársele provisionalmente sus bienes, si dentro de las veinticuatro horas no abona la pensión señalada por el Juez, sin perjuicio de discutir sus razones en diligencias posteriores que deben preceder a la fijación de la asignación definitiva.

Paralelamente a esta innovación procesal se hace necesario crear la figura penal del abandono de menores y sancionar con pena a todos los padres que maliciosamente ocultan sus bienes, fragan pretendidos alimentistas, o, de un modo u otro, se niegan a cumplir con sus deberes de asistencia familiar.

Y con el fin de que no existan limitaciones inconvenientes, suprimir la disposición legal que limita el embargo a la tercera parte del haber, y dejar en libertad al Juez de distribuirlo entre el obligado y sus familiares, sin taxativa alguna, pues, si bien es cierto, que el padre es el que produce el dinero, también lo es que a él le corresponde asegurar el bienestar material y moral de sus hijos.

### III

#### I.—DISPOSICIONES DE NUESTRO C. P.—II.— MENORES DE TRECE AÑOS.—III.—MAYORES DE TRECE, MENORES DE DIECIOCHO.—IV.— MAYORES DE 18, MENORES DE VEINTI- UNO.—V.—BREVE APRECIACION CRITICA

I.—Nuestro C. P. se ocupa de los menores en el Art. XVIII, del Libro I, clasificándolos en tres grupos:

- a) Menores de trece años;
- b) Mayores de trece, pero menores de dieciocho;
- c) Mayores de dieciocho, pero menores de veintiuno.

II.—Los menores de trece años que cometan un hecho reprimido como delito o falta, o que se encuentren en un abandono material o moral, después de investigarse sus antecedentes, la situación material y moral de la familia, las condiciones en que han vivido y han sido educados, será dotado de las condiciones necesarias por la autoridad competente para asegurarle un porvenir honesto.

Si el Juez de menores lo juzga conveniente, puede optar por colocarlo en casa de una familia digna de confianza o en una casa de educación privada o pública.

Lo primero ha quedado desautorizado por la práctica, pues las familias que solicitan y obtienen que se les asigne menores, en lugar de atender a su formación moral, por regla general los dedican al servicio doméstico, explotándolos en forma inicua, sin darles a cambio de su trabajo instrucción ni remuneración alguna.

Casi podría decirse que esta modalidad, ha dado lugar a que muchas familias obtengan servicio gratuito y en condiciones muy parecidas a la esclavi-

tud, pues, al no poder sustraerse el menor al régimen que se le ha impuesto, se ve obligado a permanecer al lado de sus falsos protectores.

Lo segundo ha sido más eficaz, pues las instituciones oficiales han logrado perfeccionarse en los últimos años gracias a la feliz introducción de las órdenes religiosas en su organización, que realizan labor admirable, pese a las escasas facilidades que el Estado les proporciona.

III.—Tratándose de menores mayores de trece años pero con menos de dieciocho, nuestro código distingue el caso del adolescente que incurre en infracción merecedora de pena de prisión del que comete delito sancionado con pena de internamiento, penitenciaria o relegación.

Al primero se le aplica como medida protectora la de colocarlo en una escuela apta para el aprendizaje de un oficio por un tiempo indeterminado no menor de dos años, debiendo ser definitivamente liberado al cumplir los veintidós años de edad.

Al segundo se le coloca también en una escuela o reformatorio con el fin de que aprenda un arte u oficio, pero se le separa del primero y por un tiempo indeterminado no menor de seis años, vencido el cual puede concedérsele libertad condicional, si su situación moral hace aconsejable esta medida.

Es evidente que para el buen éxito de este régimen se requiere que la institución reeducadora cuente con los elementos necesarios y personal docente idóneo.

Sin haber alcanzado mucho éxito, cabe destacar la labor realizada por el personal religioso, mediatizado por la falta de espacio, elementos técnicos y sobre todo de recursos.

IV.—A los menores mayores de dieciocho años, de conformidad con el Art. 148 del C. P., se les aplicará las reglas siguientes:

1.—La pena de internamiento será reemplazada por la de penitenciaria no menor de diez años;

2.—Las penas de penitenciaria, relegación y prisión podrán ser reducidas por debajo del minimum del tiempo aplicable a los mayores de edad por los mismos delitos.

3.—Los términos de prescripción se reducirán a la mitad.

Las penas impuestas a estos menores se cumplen en secciones separadas de las casas de represión.

Sin embargo, como el período de la instrucción dura casi siempre más de seis meses, durante todo este tiempo y por falta de espacio estos menores se encuentran junto a otros delincuentes mayores, de los cuales reciben pernicioso ejemplo que sin duda favorece sus malas tendencias.

V.—Como puede apreciarse en este breve resumen de las disposiciones de nuestro C. P. sobre los menores, nuestro país ha resuelto el tan discutido problema del discernimiento, señalando las edades de los menores y el régimen aplicable en cada una de ellas.

En realidad la educación de los menores es obra más que de la legislación, de las escuelas y reformatorios que se encargan de esta labor.

El celo del personal religioso encargado de ellos, es digno de todo elogio, pero como es evidente no basta con ello, para realizar labor de provecho; se requiere además personal técnico, locales, talleres, recursos, que no siempre el Estado puede proporcionarles.

## CONCLUSIONES

1.—La causa más importante de la Delincuencia Juvenil en Lima y Caillao, es el hogar incompleto, cuyo número alcanza cifras aterradoras, debido a la viciosa costumbre de nuestro pueblo de hacer vida marital sin contraer matrimonio, estimulada por la introducción del divorcio absoluto y la negación de valor legal al matrimonio religioso.

2.—Son causas importantes aunque en grado menor, la vivienda, estrecha, incómoda y escasa que da lugar al hacinamiento de muchas personas por habitación con la consiguiente promiscuidad y los delitos propios de ella; la deficiente formación moral de los maestros y la cinematografía que ensalza el delito y hiere la imaginación de los jóvenes con escenas impropias.

3.—Nuestra legislación civil contempla los derechos de los hijos, pero es insuficiente para prestarles tutela eficaz como lo demuestra la práctica judicial, ya que los padres inmorales los reducen a su más mínima expresión por medio de artificios que en la mayor parte de los casos obtienen éxito.

4.—Para combatir la tendencia a las uniones eventuales que se registra en nuestro pueblo, es necesario dotar al matrimonio de una serie de ventajas, que estimulan su celebración, facilitar los trámites, y orientar a la juventud desde sus primeros años en este sentido.

5.—Con el fin de destruir la perniciosa influencia del hogar, es necesario trazar un plan de muchos años, destinado a reemplazar los callejones, las viviendas y los ranchos provisionales por casas higiénicas, cómodas y dotadas del número de habitaciones que requiera la familia.

6.—Sin una eficaz labor educadora en la escuela, que vaya pareja al ejemplo que debe resultar de la vida íntima de los maestros, nada puede esperarse de ningún plan de lucha contra la delincuencia juvenil, siendo necesario para ello moralizar al personal docente, dotarlo de condiciones de vida decorosa y velar estrictamente su adecuada formación.

7.—No debe permitirse la producción de películas inmorales, pues, una vez en el mercado, las Juntas Censoras son siempre vencidas por los productores y terminan por exhibirse.

8.—Es necesario estructurar la figura delictiva del abandono de familia, con el objeto de prestar a esta institución la tutela penal más eficaz que dé a los derechos de ella la necesaria seguridad en su ejercicio.

9.—No son las disposiciones de un C. P. las que pueden producir la reforma o readaptación de los menores, sino las instituciones y sistemas que se adopten, los cuales no pueden sujetarse a leyes rígidas e inflexibles, porque deben reformarse constantemente para seguir paso a paso los consejos de la ciencia.